

Ficha Asunto

LEY

Asunto: 81179

Origen: Poder Ejecutivo -

Análisis: CAPITULO I. SELECCION Y DESIGNACION DE PERSONAL Designación personal presupuestado o contratado del Poder Ejecutivo, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, en escalafones "A" (Técnico Profesional), "B" (Técnico), "C" (Administrativo), "D" (Especializado), "E" (Oficios), "F" (Servicios Auxiliares) y "R" (Personal no incluido en escalafones anteriores), o similares, deberá realizarse (a cualquier origen de fondos) previo pronunciamiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil, y recaer en personas que ya sean funcionarios públicos. Excepciones, lit. a) hasta g). (art. 1) Designaciones no podrán recaer en funcionarios nombrados al amparo de excepciones art. 4, ni en funcionarios Poder Legislativo y Poder Judicial de antigüedad inferior a 4 años. (art. 2) A efectos art. 1, personas con contratos de ingreso anteriores a 13/03/90 serán considerados funcionarios públicos si fueren renovados sus contratos. (art. 3) Excepciones a exigencias art. 1 para designación nuevos funcionarios. Lit. a) hasta g). En todo caso de designación al amparo de estas excepciones, será preceptivo previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil. (art. 4) Ingreso a función pública en escalafones A, B, C y D. al amparo excepciones arts. 1 y 4, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos, o de méritos y prueba de aptitud. (art. 5) MSP estará eximido de disposición art. 5, excepto en relación personal escalafones C y F. Designaciones su personal se registrarán por disposiciones especiales que exigen concurso, sin perjuicio art. 74, Ley 16.002 de 25/11/88. (art. 6) Designaciones en contravención a normas presente capítulo serán nulas, sin perjuicio responsabilidad jerarca designante. (art. 7) CAPITULO II. ASCENSOS Y CALIFICACIONES Ascenso es promoción o adelanto en la carrera administrativa del funcionario, consistente en selección, para cada cargo, del que mejor cumple con requisitos determinados por descripción técnica. Derecho a ascender es situación jurídica de interés legítimo, potestad de competir para probar que se es el más apto, a ser designado conforme a reglas derecho y buena administración. (art. 8) Ascensos funcionarios Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, se realizarán por escalafón o grupo ocupacional y serie de clase de cargos, sin necesidad de efectuarse de grado en grado, salvo leyes especiales. (art. 9) Administración Central, Poder Ejecutivo, además de ascensos art. 9, podrá disponer, con asesoramiento de ONSC, que se efectúen dentro de una o varias unidades ejecutoras, según número de funcionarios. (art. 10) Ascensos se realizarán por concurso de méritos y antecedentes, o concurso de oposición y méritos, según reglamentación o estatuto. Definición ambos concursos. Poder Ejecutivo y órganos con competencia estatutaria comunicarán a Asamblea General reglamentos que dictarán. (art. 11) En cada concurso dictamará Tribunal, 3 personas mínimo, de reconocida idoneidad. Una de ellas, elegida por funcionarios, actuará en representación de los mismos. Poder Ejecutivo, órganos con competencia estatutaria, reglamentarán integración y funcionamiento Tribunal. (art. 12) Poder Ejecutivo, órganos, reglamentarán sistemas de calificaciones, en función criterios que permitan rechazar evaluaciones primarias, cuando escasa franja puntos no permita adecuada discriminación desempeño funcionarios. (art. 13) Poder Ejecutivo, con asesoramiento ONSC, reglamentará sistema calificaciones y ascensos en Administración Central, plazo 120 días. Organismos art. 220 Constitución, excepto mencionados en inc. siguiente y Gobiernos Departamentales, proyectarán y aprobarán normas calificaciones y ascensos, con asesoramiento ONSC, plazo 120 días, dando cuenta a Asamblea General. Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comerciales e industriales reglamentarán sistemas calificaciones y ascensos con asesoramiento ONSC, atendiendo características particulares, plazo 120 días, dando cuenta a Asamblea General. (art. 14) CAPITULO III. REDISTRIBUCION DE FUNCIONARIOS Será competencia ONSC redistribución funcionarios. No podrá significar lesión derechos fundamentales. (art. 15) Necesidades de personal, Administración Pública, serán cubiertas con funcionarios declarados excedentes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Entes Autónomos y Gobiernos Departamentales, presupuestados o contratados permanentes, escalafones civiles. No podrán ser declarados excedentes funcionarios escalafones docente y Servicio Exterior, ni cargos políticos y de particular confianza. Jerarcas comunicarán necesidades de personal a ONSC, quien instrumentará mecanismos previos estudios. (art. 16) Declaración de excedente: por jerarca máximo, como consecuencia reestructura o supresión servicios, debidamente fundada. También por conformidad expresa funcionario. Declaración será comunicada a ONSC, quien incluirá funcionario en nómina de personal a redistribuir. (art. 17) Transcurrido plazo 24 meses desde inclusión en nómina, sin reubicación funcionario, caducarán efectos declaración de excedente. Funcionario deberá ser excluido y no podrá ser nuevamente declarado excedente sino 6 meses después. (art. 18) Funcionario incluido en nómina de personal a redistribuir deberá continuar trabajando, o permanecer a la orden caso supresión servicio, hasta iniciar funciones en nuevo destino. ONSC instrumentará ingreso previa resolución de incorporación. (art. 19) Declaración de excedente no afectará derechos, garantías y deberes de funcionario con oficina de origen, hasta incorporación definitiva. (art. 20) Incorporación será resuelta por jerarca respectivo. ONSC, CGN y OPP proyectarán conjuntamente resoluciones incorporación. (art. 21) Resuelta incorporación, cargo y dotación deberán ser suprimidos en origen y habilitados en destino. Inclusión en planilla presupuestal plazo 60 días. CGN y OPP aplicarán mecanismos presupuestales pertinentes. (art. 22) Proyecto incorporación, art. anterior, deberá fijar retribución según bases Lit. a) y b). (art. 23) Si redistribución funcionario implica prestar servicios fuera de localidad residencia, deberá obtenerse previamente su conformidad expresa. (art. 24) Determinación cargo funcionario a incorporar: se considerará escalafón, grado, denominación cargo en origen, y tareas que desempeñaba; podrá disponerse cambio de escalafón. (art. 25) Podrán solicitar inclusión en nómina personal a redistribuir, funcionarios dependientes de órganos o Entes, art. 16, que acrediten condiciones num. 1) y 2). (art. 26) Previo informe ONSC, CGN y OPP, jerarca dispondrá, en acto administrativo de incorporación, modificación denominación cargo y escalafón, conforme art. anterior. Personal contratado con carácter permanente, se deberán establecer nuevas funciones en repartición de destino. (art. 27) Deberán incluirse en nómina personal a redistribuir, cónyuges funcionarios que desempeñen tareas en localidades diferentes y deseen prestar servicios en la misma localidad. (art. 28) ONSC podrá requerir de organismos, información situaciones arts. 26 y 28, y proponer inclusión funcionario en nómina previa aceptación expresa. En Administración Central, Poder Ejecutivo previa

ONSC dispondrá inclusión sin más. (art. 29) Redistribución funcionarios incluidos en nómina a fecha vigencia, se registrá por arts. 8 y 23, Ley 15.851 de 24/12/86. (art. 30) Poder Ejecutivo, con asesoramiento ONSC, reglamentará régimen distribución, plazo 60 días. (art. 31) CAPITULO IV. INCENTIVOS PARA LA RENUNCIA A LA FUNCION PUBLICA Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas y Contencioso Administrativo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales, atendiendo necesidades sus servicios, podrán conceder a funcionarios que presenten renuncia, plazo 180 días, beneficios retiro, num. 1) y 2). Beneficios servidos por organismos, con cargo a Rentas Generales. Funcionario que reingrese antes de 4 años de aceptada renuncia, deberá restituir previamente importe beneficios, actualizado según Decreto-Ley 14.500 de 08/03/76 más intereses. Jerarcas serán solidariamente responsables. Funcionarios derecho a jubilación a plazo 2 años renuncia, condiciones para acogerse a beneficios, lit. a) y b). (art. 32) Cuando funcionario renunciante no tenga derecho a jubilación, tiempo duración subsidio se considerará como trabajado a efectos jubilatorios. Estará sujeto a contribuciones de seguridad social, funcionarios en actividad. (art. 33) Excepciones a derecho beneficio de retiro creado: lit. a) hasta e). (art. 34) Cargos vacantes o partidas contrataciones liberadas, serán suprimidos. Administración podrá optar por efectuar promociones o modificaciones contractuales, suprimir cargos, liberar partidas que totalicen asignación presupuestal equivalente; plazo 1 año aceptación renuncia. (art. 35) Empresas que empleen funcionarios que renuncian para incorporarse a actividad privada, salvo art. 34, estarán exonerados de aportes patronales, seguridad social, por plazo 1 año. Reintegro trabajadores a Administración Pública cesará exoneración, empleador podrá disponer despido sin indemnización. Exceptúan: cargos art. 34. (art. 36) CAPITULO V. CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE OBRA Definición: contrato que celebre Administración con persona física o jurídica, que asume obligación de resultado, plazo determinado, contra pago. A partir publicación presente ley, deberán ser autorizados por Poder Ejecutivo (ámbito Administración Central, Servicios Descentralizados), o por órgano jerarca Poder Judicial, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Entes Autónomos, siempre que exista crédito legal específico. Contrataciones sin plazo, o desnaturalizadas por prestación servicio en relación de subordinación, caducarán a 60 días. CAPITULO VI. DEROGACIONES Se derogan arts. 25, 58 y 64, Ley 15.809 de 08/04/86; arts. 8 a 25, Ley 15.851 de 24/12/86; arts. 10, 29 a 36 y 637, Ley 15.903 de 10/11/87; art. 80, Ley 16.002 de 25/11/88. (art. 38).

Título: FUNCIONARIO PUBLICO. CARRERA ADMINISTRATIVA. REGLAMENTACION.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
13-03-1990	CSS	110/1990	FUNCIONARIO PUBLICO. CARRERA ADMINISTRATIVA. REGLAMENTACION.-
21-06-1990	CRR	334/1990	FUNCIONARIO PUBLICO. CARRERA ADMINISTRATIVA. REGLAMENTACION.

Sanciones

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Trámite
13-06-1990	CSS	110/1990	C.SS. sanciona.
31-07-1990	CRR	334/1990	C.RR. sanciona.
07-08-1990			Poder Ejecutivo promulga.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	334/1990
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN	CSS	110/1990

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
21-06-1990	CRR	Extraordinaria . Sesión:29	Diario Nro.2118
24-07-1990	CRR	Extraordinaria . Sesión:39	Diario Nro.2125
25-07-1990	CRR	Extraordinaria . Sesión:40	Diario Nro.2126
31-07-1990	CRR	Extraordinaria . Sesión:41	Diario Nro.2127
13-03-1990	CSS	Ordinaria . Sesión:6	Diario Nro.7 - PDF - HTML -
05-06-1990	CSS	Ordinaria . Sesión:22	Diario Nro.23 - PDF - HTML -
06-06-1990	CSS	Ordinaria . Sesión:23	Diario Nro.24 - PDF - HTML -
12-06-1990	CSS	Ordinaria . Sesión:25	Diario Nro.26 - PDF - HTML -
13-06-1990	CSS	Ordinaria . Sesión:26	Diario Nro.27 - PDF - HTML -
07-06-1990	CSS	Extraordinaria . Sesión:24	Diario Nro.25 - PDF - HTML -
23-05-1990	CSS	Extraordinaria . Sesión:21	Diario Nro.22 - PDF - HTML -

Distribuidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CSS	110/1990	184/0	Versión Taq. sesión Comisión día 31-05-90.-
CSS	110/1990	176/0	Comparativo proyecto Comisión y proyecto sustitutivo.-
CSS	110/1990	174/0	Proyecto de ley sustitutivo.-
CSS	110/1990	119/0	Versión taquigráfica sesión Comisión día 26-04-90.-
CSS	110/1990	116/0	Proyecto de ley sustitutivo.-
CSS	110/1990	88/0	Versión taquigráfica sesión Comisión día 03-04-90 con los Sres: W.Lluberás (Pres.), L.Iguini (Secr.Gral.), R.Beledo, J.Rodríguez y C.Antelo (Delegación Conf. Organiz. Func. del Estado).-
CSS	110/1990	85/0	Versión taquigráfica sesión Comisión día 29-03-90 con el Sr: Dr. A. Durán Martínez (Prosecr. Pres. Rep.).-

Cuerpo Carpeta/Año Distribuido Texto

CSS	110/1990	70/0	Texto de las disposiciones citadas.-
CSS	110/1990	46/0	Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo.-

Repartidos**Cuerpo Carpeta/Año Repartido Texto**

CSS	110/1990	24/0 PDF	- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. - Informe y proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Constitución y Legislación (C.SS.)-
CSS	110/1990	24/1	- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. - Informe y proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Constitución y Legislación (C.SS.)-
CSS	110/1990	24/2	- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. - Informe y proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Constitución y Legislación (C.SS.)-
CSS	110/1990	24/3	- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. - Informe y proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Constitución y Legislación (C.SS.). - Informe complementario y nuevo proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Constitución y Legislación (C.SS.)-
CSS	110/1990	24/3	- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. - Informe y proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Constitución y Legislación (C.SS.). - Informe complementario y nuevo proyecto sustitutivo presentado por la Comisión de Constitución y Legislación (C.SS.)-
CRR	334/1990	125/1	

Textos Aprobados

Fecha	Cuerpo	Título
13-06-1990	CSS	FUNCIONARIO PUBLICO. CARRERA ADMINISTRATIVA. REGLAMENTACION.

Ley

Ley	Texto Original	Texto Actualizado	Fecha De Dec/Año Prom.	Diario Of. Oficial	Diario	Tomo	Título
16127	Texto	IMPO	07-08-1990	10-08-1990	23162	340	FUNCIONARIO PUBLICO. CARRERA ADMINISTRATIVA. REGLAMENTACION.